

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00097-00.

Verificados los requisitos que prevé el artículo 82 y 488 y siguientes del Código General del Proceso, respecto de la demanda de sucesión intestada de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Los hechos deben hacer referencia a la acción formulada, pues la relación de bienes debe integrar el inventario a que alude el numeral 5° del canon 489 citado. En el primero identificar de manera idónea al causante y el décimo no se constituye en un supuesto fáctico.
- 2) Las pretensiones segunda y quinta presentan el mismo contenido y la sexta atañe al trámite del proceso.
- 3) Informar si se liquidó la sociedad conyugal con la señora Amelia Camacho Cortes.
- 4) Adjuntar el avalúo catastral de todos los bienes, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.

Se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce al Dr. Deivy Alonso Montejo Arciniegas, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 72.005.717 y portador de la T.P. 119.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Laura Ximena Naranjo Niño, en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7329aeb91fc0d767621c2ca599080242be5d3847be3b7227c50c162a283554**

Documento generado en 05/08/2022 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>